



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**REF. UAIP 261-2020.**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas con dos minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

I. El 07 de diciembre del presente año, se recibió vía correo electrónico la solicitud de acceso a la información bajo la Ref. 261-2020, en la que se requería la información consistente en:

“1. Contratos realizados por los sres. Sara Hanna Georges, Miguel Arvelo, Miguel Sabal y Lester Toledo con Presidencia de la República, desde junio de dos mil diecinueve, hasta la fecha.

2. Curriculum vitae de los sres. Sara Hanna Georges, Miguel Arvelo, Miguel Sabal y Lester Toledo.

3. Funciones de los sres. Sara Hanna Georges, Miguel Arvelo, Miguel Sabal y Lester Toledo en los cargos que desempeñan en Presidencia de la República.

4. Listado de las Instituciones del Órgano Ejecutivo a los que Sara Hanna Georges, Miguel Arvelo, Miguel Sabal y Lester Toledo asesoran por órdenes de Presidencia de la República.

5. Copia de todas las actas de reuniones, minutas o ayuda memorias en que haya participado Sara Hanna Georges, Miguel Arvelo, Miguel Sabal y Lester Toledo en Presidencia de la República en colaboración con otros Ministerios o instituciones del Órgano Ejecutivo.

6. Áreas o Secretarías a las que Sara Hanna Georges, Miguel Arvelo, Miguel Sabal y Lester Toledo asesoran en Presidencia de la República.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

7. Copia de todos los documentos (memos, notas, correos electrónicos) en los que Sara Hanna Georges, Miguel Arvelo, Miguel Sabal y Lester Toledo haya ordenado, sugerido o asesorado adoptar una decisión en cualquier tipo de asunto en Presidencia de la República.

8. Listado de todas las reuniones en que haya participado Sara Hanna Georges, Miguel Arvelo, Miguel Sabal y Lester Toledo en representación de Presidencia de la República con instituciones públicas, proveedores, instituciones privadas, instituciones internacionales incluyendo empresas.

9. Listado de todas las misiones oficiales en las que Sara Hanna Georges, Miguel Arvelo, Miguel Sabal y Lester Toledo fueron asignados en representación de Presidencia de la República o del Gobierno de El Salvador desde el 01 de junio de 2019 a la fecha de la solicitud”.

### **Fundamentos de derecho de la resolución.**

II. El Instituto de Acceso a la Información Pública “ya ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ante obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.

La inexistencia de información debe probarse: [...] Una de las manifestaciones del principio de máxima publicidad, consagrado en el Art. 4 letra “a” de la LAIP, impone a los entes obligados la carga o el deber de aportar prueba sobre las excepciones establecidas por la ley para denegar el acceso a la información, lo mismo que para afirmar su inexistencia; en cuyo caso, los sujetos obligados tienen el deber de acreditar en el expediente que fehacientemente se realizó una



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

búsqueda exhaustiva y diligente de la misma. No basta, pues, con una simple declaratoria de inexistencia de la información solicitada, sino que deben incorporarse actuaciones tales como relacionar los inventarios de los archivos correspondientes y detallar las actuaciones o procedimientos seguidos para localizar, recuperar y reconstruir la información, [...]”<sup>1</sup>.

En este sentido, el día 14 de diciembre del presente año, se recibió memorando proveniente de diferentes dependencias de Presidencia, en las que manifiestan que “en los archivos que conforma esta dependencia no se encontró contrato por servicios profesionales suscritos por los señores Lester Toledo y de la señora Sara Hanna Georges y Miguel Sabal, lo anterior en aplicación del art 73 de la LAIP, por lo que dicha información es inexistente”.

“En relación de lo anterior y según compete a esta Gerencia (de Recursos Humanos) se aclara que se ha realizado la búsqueda y no se han encontrado registros de nombramiento o contratación de los señores Sara Hanna Gerges, Miguel Sabal y Lester Toledo”.

Otra de las dependencias manifiesta que: “se solicito colaboración a la Secretaria Jurídica, Gerencia Administrativa, Gerencia de Recursos Humanos y la Unidad de Gestión Documental y Archivos, los cuales todos coinciden en la misma respuesta, debido a que no poseen información en sus unidades de los literales que se describieron con anterioridad”

En consecuencia, se informa de la inexistencia de la información requerida por las razones anteriormente expuestas

Se le informa al solicitante que la información relativa al señor Miguel Arvelo, es información reservada y consta en las resoluciones bajo las referencias UAIP 122-2020 y UAIP 129-2020, mismas que pueden ser consultadas en los siguientes enlaces: <https://bit.ly/3avOWX8> <https://bit.ly/3h25t6o>. La información subsecuente requerida por el peticionario es información

---

<sup>1</sup> IAIP, Resolución Definitiva NUE 193-A-2014 (JC) caso *Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos*



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

inexistente pues se realizó la búsqueda en 4 dependencias de Presidencia de la República y la información no obra en sus archivos.

### III. Decisión del caso

**Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra “a” de la LAIP, **resuelvo**:

**a) Declarar** inexistente toda la información requerida de los señores Sara Hanna Georges, Miguel Sabal y Lester Toledo, por no haberse generada, respecto al art 73 LAIP.

**b) Denegar** la información relativa al contrato del señor Miguel Arvelo por tratarse de información reservada.

**c) Hacer** saber al solicitante que puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

**d) Hacer** saber al solicitante que también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese.**



**Gabriela Gámez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República